

se establezca en esas relaciones una política social y coherente a largo plazo. Los países de la CEE están en condiciones financieras y tecnológicas para responder a ese planteamiento e inaugurar en América Latina una política comercial, financiera y de asistencia técnica que podría ser un modelo de cooperación internacional en la segunda década del Desarrollo.

Finalmente, América Latina, que está en la etapa de su desarrollo en que echa las bases de una nueva infraestructura económica moderna de escala regional, necesita con urgencia una cooperación tecnológica de Europa, a la que no puede sustraerse por razones de tradición y de conveniencia. Si pudieran encontrarse —y ello es relativamente fácil— fórmulas para que los países del Mercado Común puedan aportar mayores recursos al estudio de proyectos regionales, se dispondría de un elemento de acción que, con un costo relativamente bajo, significaría para nuestros países el aporte de conocimientos para la apreciación más detallada de nuevas alternativas para su desarrollo, creándose así las condiciones efectivas de una complementación industrial y tecnológica entre los dos Continentes, que corresponda a las realidades de los últimos años del siglo XX.

Con la cooperación europea, América Latina podrá encontrarse de nuevo a sí misma universalizando su proceso de integración económica y haciendo que su desarrollo sea el resultado de cambios dinámicos de origen independiente. Así podría aparecer gradualmente lo que había previsto el Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, señor Felipe Herrera: la personalidad de una tercera Europa.



Derecho

BASES DE LA CLINICA JURIDICA

Ponencia de los profesores doctores *Hernando Morales M.* y *Ernesto Cediel Angel*, aprobada por el Seminario de Decanos de Derecho en 1968.

Carnelutti, en un artículo intitulado "Clínica del Diritto", afirma que a diferencia del futuro médico, al futuro abogado mientras permanece en la Facultad no le llega el contacto con la realidad, que es la meta de su cultura (*Enciclopedia Italiana*, Vol. X, pág. 607).

Bonnecase piensa que sin exagerar el parentesco entre las Facultades de Medicina y las de Derecho, éstas no preparan a sus estudiantes para la aplicación de sus conocimientos teóricos, como ocurre en aquéllas, por lo cual debe existir una clínica jurídica como existe una clínica médica (¿Qué es una Facultad de Derecho?, París, 1929, pág. 185).

Por ello, el profesor estadinense Wigmore, considera que la Clínica forma parte tanto de las Facultades de Medicina como de las de Derecho, y que esta analogía originó el nombre de "Clínica" para la nueva institución en las últimas, "que si bien no es el más correcto, es por lo menos el más expresivo y por eso lo conservo" (Cita de Carlos A. Gaviola, "La Clínica Jurídica", 1938, pág. 2).

Así las cosas, la Clínica Jurídica constituirá el taller de adaptación en que se aplicarán los conocimientos científicos obtenidos en la cátedra a los casos concretos o situaciones que la vida plantea en su variada complicación. En ella se proporcionará al estudiante, al decir de Carnelutti en la publicación citada, "la suma de conocimientos y experiencias que se refieren no tanto al saber como al saber hacer, en suma, a enseñarle a aplicar las reglas que constituyen el saber, presentarles el caso y mostrarles cómo se hace; para los médicos el caso es el enfermo o por metáfora el lecho, de donde proviene el nombre de clínica; para nosotros será, por ejemplo, un contrato, un delito, etc." (pág. 170).

De modo que la clínica constituirá en una Facultad un verdadero laboratorio donde profesores, estudiantes y personal técnico experimenten la realidad tal como se presenta; donde se examine la legislación vigente, anotando sus inconvenientes y ventajas en su aplicación, por lo cual debe funcionar en los dos últimos años de la carrera a renglón seguido del seminario, que a su turno debe ser antecedido del pre-seminario.

La Clínica Jurídica debe entonces representar la síntesis de la labor desarrollada en la Facultad de Derecho, y por tanto ha de disponer de todos los medios y elementos necesarios para colocar al estudiante en contacto con la realidad que constituirá la meta de su cultura jurídica, proporcionándole "casos" o cuestiones de derecho sustancial y procesal que la vida de relación suscita entre los asociados, para que aquél haga la aplicación de la norma que los regula.

La Clínica Jurídica debe comprender por un aspecto el conjunto de las formas en que vienen a operar las reglas de derecho: actos extrajudiciales, actos judiciales, el consejo, y por otro, el que refleja "la situación de las enfermedades jurídicas" que se tratan en el Palacio de Justicia y que puede reproducirse en la Facultad, mediante la jurisprudencia y el Consultorio jurídico.

Didácticamente la función de la Clínica se puede desarrollar en:

1. El ejercicio de los alumnos en la solución de "casos" de derecho sustancial que les proporciona el profesor, divididos por especialidades y graduados de los simples a los complejos, a fin de que aquéllos lleguen a la aplicación de la norma.
2. La elaboración por los estudiantes de trabajos prácticos, como la redacción de minutas, documentos, etc.
3. La práctica forense propiamente dicha, o sea la redacción de los actos procesales tanto del Juez como de las partes y de los colaboradores o auxiliares de la justicia, la celebración de audiencias y diligencias, preferentemente sobre guías que se funden en procesos terminados, que, además, permitan al alumno la visión objetiva del expediente.
4. La visita a los despachos judiciales y administrativos pertinentes para que el estudiante se cerciore directamente de su organización y marcha.
5. El análisis y crítica de la jurisprudencia, lo cual requiere, desde el aspecto práctico, la enseñanza del manejo de la Gaceta Judicial y los Anales del Consejo de Estado, por lo menos.

6. El consultorio jurídico, dependiente de la Facultad, con instalación cómoda que debe funcionar para el público mediante un horario adecuado, a fin de que se formulen las consultas, y los alumnos en grupos reducidos, según la especialidad que en lo posible debe ser rotatoria, puedan, asesorados por el Jefe, hacer preguntas a los interesados, a fin de obtener los datos y antecedentes indispensables para proyectar la solución que será discutida entre ellos bajo la misma dirección, hasta obtener la respuesta que más tarde recibirá el consultante.

La clínica no cobrará estipendio por esta labor, ni discriminará entre los consultantes por razón de su situación económica o social, ni recomendará abogados para que se encarguen del asunto, si ello fuere necesario.

En esta forma la Clínica, que fundamentalmente auspicia el trabajo sobre material vivo, y como se ha expresado no se reduce a la práctica forense, facilita la visión integral de la enseñanza teórica, ofrece campo a que actúe la deontología jurídica; ayuda al desarrollo de la jurisprudencia, y en su última etapa produce una función social mediante los Consultorios.

Desde luego, su organización implica conocimientos sobre su verdadera finalidad, y siguiendo ésta, las Facultades podrán establecer la forma más adecuada para ella.

